



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## ANEXO 29A

### CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES EN SU CALIDAD DE AGENTES DEL EXTERIOR.

Entre los suscritos a saber, ....., ("**Parte A**"), y....., ("**Parte B**") y, conjuntamente con la **Parte A**, se denominarán "**Las Partes**", han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre **Las Partes**, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

9. Que la **Parte** \_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), tiene la calidad de intermediario del mercado cambiario, es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC**, y se encuentra activo en el Sistema.
10. Que en virtud del Convenio celebrado, la **Parte** \_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), participa por cuenta de la Parte \_\_\_\_, (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior), en la compensación y liquidación de operaciones ante **LA CRCC**.
11. Que Las Partes tienen suscrito un Contrato Marco – ISDA Master Agreement para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el cual incorpora las cláusulas mínimas para la negociación de este tipo de instrumentos.
12. Que el Contrato Marco – ISDA Master Agreement está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.
13. Que Las Partes, de acuerdo con el Contrato Marco – ISDA Master Agreement, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.
14. Que de acuerdo con la normativa vigente, **LA CRCC** se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

15. Que de acuerdo con Resolución Externa 12 de 2008 y la Resolución Externa 8 de 2015 del Banco de la República y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la **Parte** \_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), podrá actuar por cuenta de la **Parte** \_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) autorizados para realizar derivados financieros de manera profesional como contrapartes de **LA CRCC**. En esta condición, podrá otorgar créditos en moneda legal a la Parte \_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) con el fin de cumplir las obligaciones correspondientes. Los pagos de estos créditos deben efectuarse en divisas.
16. Que **LA CRCC** para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter en la operación, de forma irrevocable y creándose dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre LA CRCC y la Parte \_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la Parte \_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la Parte \_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior).
17. Que es intención de Las Partes remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a **LA CRCC** para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, **Las Partes** han convenido suscribir el presente **CONVENIO**, el cual se registrá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que Las Partes remitirán a **LA CRCC** las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos

1235



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de **LA CRCC** como contraparte central.

**PARÁGRAFO. DEFINICIONES.**- Los términos que se utilizan en este **CONVENIO**, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este **CONVENIO**, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.

**SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.**- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en el mercado mostrador que **Las Partes** pretendan Compensar y Liquidar a través de **LA CRCC**, deberá remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) participando por su propia cuenta y por cuenta de la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) únicamente a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por **LA CRCC**.

**TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.**- Las Partes declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, se entiendan automáticamente novados, con ocasión de la remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre Las Partes en relación con la operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original.

En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior).

**Las Partes** manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No

1236

Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.**- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.**- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**- Los derechos y obligaciones de la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) derivados de las operaciones novadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Por lo tanto, **LA CRCC** no responderá ante la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

en su calidad de Agente del Exterior) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por **LA CRCC**.

**QUINTA: FINALIDAD.**- **Las Partes** declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

**SEXTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.**- **Las Partes** declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación a LA CRCC, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

**SÉPTIMA: VIGENCIA.**- La vigencia del **CONVENIO** es indefinida. No obstante lo anterior, **Las Partes** podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

**PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN A LA CRCC.**- En caso de terminación del presente **CONVENIO**, la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) se obliga a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC**. En todo caso **EL CONVENIO** estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y **LA CRCC** haya informado su recibo a la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**).

1238



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

**OCTAVA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC.-** La Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) deberá mantener a disposición de **LA CRCC** un original del presente **CONVENIO**, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.

**NOVENA: LEY APLICABLE.-** El presente **CONVENIO** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Como constancia de lo anterior, se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en tres (3) copias del mismo tenor.

**Parte A:**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cédula No. / Otro:

Cargo: Representante Legal

**Parte B:**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cédula No. / Otro:

Cargo: Representante Legal

1239



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## ANEXO 30

### FORMATO DE SOLICITUD DE GESTIÓN DE GARANTÍAS

***(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).***

Anexo derogado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## ANEXO 31

### MODELO DE CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Para los efectos establecidos en el artículo 1.6.5.12. de la presente Circular, el modelo de Carta de Crédito Stand By a Primer Requerimiento de Carácter Irrevocable que admitirá la Cámara para la ampliación de los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta, es el siguiente:

#### CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

**Beneficiario:** Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. (“Beneficiario”)

**NIT Beneficiario:** [insertar número]

**Ordenante:** [insertar nombre completo]

**NIT Ordenante:** [insertar número]

**Banco Emisor:** [insertar nombre banco emisor]

**Fecha de Emisión:** [insertar fecha]

**Fecha de Vencimiento:** [insertar fecha]

**Monto Garantizado:** [insertar monto en números]

Bajo nuestra responsabilidad directa y por orden de nuestro cliente [insertar nombre Ordenante] (“Ordenante”), emitimos esta Carta de Crédito Stand By irrevocable y a primer requerimiento (“SBLC”), hasta por la suma de [insertar Monto Garantizado en números] (“Monto Garantizado”), a favor de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. (“Beneficiario”) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, para garantizar todas y cualesquiera obligaciones

presentes o futuras del Ordenante, que deba directa o indirectamente, conjunta o separadamente al Beneficiario, entre otras, aquellas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con las operaciones del Ordenante aceptadas por el Beneficiario para su liquidación y compensación (“Obligaciones Garantizadas”).

Esta SBLC será pagadera a primer requerimiento, sin beneficio de excusión, contra la presentación al [insertar nombre del Banco Emisor] (“Banco Emisor”) en sus oficinas ubicadas en [insertar dirección completa de oficina del Banco Emisor en la que deberá hacerse la presentación] en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia (“Oficinas del Banco Emisor”), a más tardar a las 4:00 pm hora Colombiana de la Fecha de Vencimiento, de una solicitud de pago por escrito, en idioma español, suscrita y reconocida en texto y firmas ante notario por el representante legal del Beneficiario, declarando que el Ordenante ha incumplido una de las Obligaciones Garantizadas, indicando que hace efectiva esta SBLC y el monto por el cual ejecuta la misma (“Solicitud”), sin que el Banco Emisor pueda pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno para cumplir con su obligación de pagar.

El Banco Emisor se compromete a pagar al Beneficiario mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale el Beneficiario, el monto establecido por este último en la Solicitud,

siempre que el mismo no supere el Monto Garantizado, sin ningún tipo de objeción o demora, en fondos inmediatamente disponibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud en los términos establecidos en la presente SBLC.

La presente SBLC podrá ser ejecutada por parte del Beneficiario por la totalidad del Monto Garantizado o por cualquier suma inferior. Si fuera ejecutada por una suma inferior al Monto Garantizado, el pago por parte del Banco Emisor disminuirá el Monto Garantizado en la cantidad efectivamente pagada.

Esta SBLC estará vigente hasta las 4:00 pm hora Colombiana del día [insertar Fecha de Vencimiento] (“Fecha de Vencimiento”). En caso de que esta SBLC sea prorrogada por el Banco Emisor, se tendrá por Fecha de Vencimiento la nueva fecha definida como tal dentro del documento de prórroga expedido por el Banco Emisor.

Esta SBLC será irrevocable y no podrá ser modificada, reconvenida o cancelada durante su vigencia, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Beneficiario. También es totalmente abstracta, independiente y autónoma de cualquier negocio causal o subyacente, y de cualesquiera obligaciones y derechos derivados de dichos negocios causales o subyacentes.

Esta SBLC se encuentra sujeta a las [escoger uno cualquiera de los textos que están entre comillas “Prácticas Internacionales de Stand By 1998 del Instituto de Derecho y Prácticas Bancarias Internacional (ISP98)” /o/ “Reglas Uniformes para Garantías a Primer Requerimiento Revisión 2010 de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758)” /o/ “Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, revisión 2007, publicación No. 600 de la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600)”] (las “Reglas”). Las Reglas serán obligatorias para todas las partes intervinientes, entre ellos Ordenante, Banco Emisor, confirmante, avisador y Beneficiario, salvo que alguna de dichas Reglas haya sido expresamente modificada o excluida en esta SBLC.

Cualquier Solicitud en virtud de esta SBLC deberá ser recibida por el Banco Emisor en o antes de la hora y Fecha de Vencimiento.

Esta SBLC no podrá ser cedida o endosada por el Beneficiario sin el consentimiento previo y por escrito del Banco Emisor.

[Nombre completo del Banco Emisor]

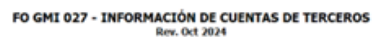
|                                                           |
|-----------------------------------------------------------|
| [Firma de quien suscribe por el Banco Emisor]             |
| [Nombre de quien suscribe por el Banco Emisor]            |
| [Cédula de quien suscribe por el Banco Emisor]            |
| [Calidad en que actúa quien suscribe por el Banco Emisor] |

**PARÁGRAFO.** La CRCC S.A. informa que no se aceptarán cartas de crédito emitidas en condiciones diferentes a las establecidas en la presente Circular.

## ANEXO 32

### FORMATO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS DE TERCEROS

*(Este Anexo fue modificado mediante Circular No. 55 del 14 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 162 del 14 de diciembre de 2020, y mediante Circular No. 34 del 18 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 064 del 18 de noviembre de 2021, modificación que rige a partir del 19 de noviembre de 2021, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022; modificado mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023; y modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).*

[illegible]

1. Esta formato debe ser enviado al correo: [operacionescrcc@camaraderiespo.com.co](mailto:operacionescrcc@camaraderiespo.com.co)

2. El asunto del correo debe incluir el código del Miembro, seguido de "Formato de Información de Cuentas de Terceros" Ej: M800-Formato de Información de Cuentas de Terceros

3. Esta información debe ser remitida a la Cámara, durante los primeros (15) días de diciembre de cada año.

4. Recuerde que este formato debe ser enviado por el Usuario Administrador o una firma autorizada por su entidad.

El Tratamiento de datos será realizado en la CRCC S.A. atendiendo lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y los decretos que la reglamenten. Las políticas de protección de datos de la CRCC S.A las encuentra publicadas en la página web [www.camaraderiesgo.com.co/protecciondatos](http://www.camaraderiesgo.com.co/protecciondatos)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** De manera excepcional, la Cámara autoriza la entrega de esta información a más tardar el diecisiete (17) de enero de 2022.

## ANEXO 33

**MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN PROPIA DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR INCUMPLIDO A OTRO MIEMBRO LIQUIDADOR DE LA CÁMARA**

El Contrato de cesión de Posición Propia de un Miembro Liquidador Incumplido a otro Miembro Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., suscrito por la **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, en su calidad de cedente, y por otra parte por \_\_\_\_\_, en adelante **EL MIEMBRO**, en su calidad de cesionario, las cuales conjuntamente se denominarán como **LAS PARTES**.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERA. Objeto.** Como consecuencia de la declaración de Incumplimiento por parte de **LA CRCC** del Miembro Liquidador \_\_\_\_\_ y el traspaso de la Posición Propia de éste a la Cuenta Propia de **LA CRCC** en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.2.5. de la Circular Única, **LA CRCC** cede a favor de **EL MIEMBRO** la Posición Propia y/o las Garantías Constituidas por el Miembro Incumplido con el propósito de que **EL MIEMBRO** compense, liquide y garantice las Operaciones Aceptadas por la misma.

**SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.** Mediante la suscripción del presente Contrato, **EL MIEMBRO**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral del presente Contrato.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, los sistemas de negociación y mercado mostrador, y/o de los Mecanismos de Contratación donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Que **EL MIEMBRO** se vinculó como Miembro Liquidador de **LA CRCC** mediante oferta de servicios de fecha \_\_\_\_\_, aceptada mediante Orden de Compra de Servicios de fecha \_\_\_\_\_.
4. Que **EL MIEMBRO** manifiesta que continúa cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** mediante comunicación de fecha \_\_\_\_\_ declaró Incumplido al Miembro Liquidador \_\_\_\_\_.
6. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las Circulares de **LA CRCC**, ésta podrá transferir las posiciones en el mercado del Miembro a otro Miembro Liquidador con quien debe haber celebrado previamente un Contrato para este fin.
7. Que como consecuencia de la declaración de Incumplimiento del Miembro Liquidador \_\_\_\_\_, **LA CRCC** procedió a traspasar a su propia Cuenta la Posición Propia y las Garantías constituidas por el Miembro Liquidador incumplido e inactivar las Cuentas de Posición Propia de dicho Miembro.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

8. Que **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** han llegado a un acuerdo para que éste asuma la Posición Propia del Miembro Liquidador Incumplido \_\_\_\_\_.

**TERCERA. Regulación Aplicable.** **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** manifiestan y aceptan que en lo no previsto expresamente en el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC** y lo dispuesto en los demás convenios celebrados entre **EL MIEMBRO** y **LA CRCC**.

**CUARTA. Precio.** **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** declaran que la cesión se hace a título gratuito y que por tanto no genera contraprestación económica alguna a favor del **LA CRCC** y a cargo de **EL MIEMBRO**.

**QUINTA. Cesión y Subcontratación.** **EL MIEMBRO** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Contrato. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL MIEMBRO**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL MIEMBRO**, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

En todo caso **EL MIEMBRO** manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas de la declaración de incumplimiento por parte de **LA CRCC**, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC**.

**SEXTA. Indemnidad.** Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL MIEMBRO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL MIEMBRO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión del presente Contrato.

**SÉPTIMA. Responsabilidad de la CRCC.** **LA CRCC** no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL MIEMBRO**, sus Terceros, sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de éstos, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

**OCTAVA. Nulidad Parcial:** **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo, o de otros convenios celebrados entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO**.

**NOVENA. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre **LAS PARTES** con ocasión del presente Contrato y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por **LAS PARTES** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante